



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 31 de Diciembre de 2024

Año CV

Edición No. 105 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1212/2024**, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la **Dra. Anacleta López Vega**, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes, y políticas públicas que se requieran, y realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Que nuestra Constitución Política Local me atribuye como titular del Poder Ejecutivo de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del estado, con arreglo a las leyes de la materia.

Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo I, denominado “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, en el artículo 1º, establece que su objeto es “Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

Que en el estado se cuenta con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el estado y los municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

Que derivado, que fue abrogada la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre del año 2012, el estado de Guerrero dejó de percibir ingresos de origen federal por el **impuesto** en mención, sin embargo, para efecto de coadyuvar a las finanzas de los municipios, en la fracción II del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, se contempla para la Distribución de Participaciones Estatales a Municipios, el **20%** del Impuesto **Estat**al de Tenencia o Uso de Vehículos, distribución que a la actualidad presenta dos situaciones; primero, para los municipios no le representa motivación suficiente para coadyuvar en realizar estrategias que resulten en la actualización del Padrón Estatal de Contribuyentes, en el pago del Impuesto en mención y que por consecuencia resultaría en un aumento de la recaudación; segundo, en la actualidad, el estado de Guerrero, pasó de estar conformado de 81 a 85 municipios, por lo que la distribución del 20%, ahora será distribuido entre 85 municipios, situación que no favorece a las finanzas públicas de los municipios. Por otra parte, la Distribución del 20% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, representa una afectación a las finanzas del estado dado que presupuestalmente se absorbe el 100% de los costos destinados en la recaudación de dicho impuesto.

Que señalado lo anterior, la presente iniciativa atiende la observación derivada de la Auditoría Número 1081 de Distribución de Participaciones realizada por la Auditoría Superior de la Federación (**ASF**), referente a que se identificó que el Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles no dispone de año base 2007, por lo que la fórmula de distribución no es congruente con lo establecido en el artículo 29 de la **Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**.

Que la propuesta de iniciativa de reformas, aplicará para los artículos 27, fracciones III, V y VI; 28 fracción II y 29, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III, debido a que el Impuesto Federal Sobre Tenencia, actualmente es inoperante para seguirse ministrando, toda vez que se abrogó la **Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** y dejó de ser un Impuesto Federal; respecto a las fracciones V y VI es con la finalidad de actualizar los conceptos, Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización, por los nombres correctos que son: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

Que en la propuesta de reformas al artículo 28, consiste en derogar la fracción I, con el objetivo de que el Impuesto **Estat**al Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no se contemple en el Fondo Común de Participaciones a Municipios, lo que permitirá al gobierno del estado de Guerrero, crear otros mecanismos más efectivos que incentiven a los municipios y que de manera recíproca, exista un mayor beneficio en las finanzas municipales y estatales.

Que respecto al artículo 29, consiste en reformar su primero y último párrafo, para ser congruente con la reforma propuesta a las fracciones V y VI del artículo 27, y estar armonizado con la temporalidad de distribución respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, una adición de un párrafo, en el cual se especifica que, al no existir la garantía de recursos económicos del ejercicio fiscal 2007, tratándose del Impuesto Sobre la Renta por

Enajenación de Bienes Inmuebles que forma parte del Fondo Común de Distribución a Participaciones Federales a Municipios, la distribución a los municipios, se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y distribuida de conformidad al coeficiente efectivo que corresponda a cada municipio del ejercicio fiscal de que se trate”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, dando cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6 que a la letra dice:

“El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;”

La propuesta de reformas tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el estado y los municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

La Comisión de Hacienda observó en la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, que la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre del año 2012, el estado de Guerrero dejó de percibir ingresos de origen federal por el impuesto en comento.

No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, establecía para la distribución de Participaciones estatales a municipios, el **20%** del Impuesto Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos, en el ánimo de apoyar financieramente a los municipios del estado de Guerrero.

Expone también la Iniciativa que, a pesar de los apoyos distribuidos en la recaudación de dicho impuesto, los municipios no realizaron acciones y estrategias para fortalecer, ampliar y actualizar el Padrón Estatal de Contribuyentes, en el pago de esta contribución; no menos

importante resulta mencionar que además de los 81 municipios a los que se les distribuía, con la creación de cuatro nuevos municipios, lleva implícito considerarlos en la distribución del 20% recaudado del impuesto estatal de tenencia o uso de vehículos, situación que impactaría de manera significativa las finanzas del estado, en razón de que absorbe el cien por ciento los costos relacionados con la recaudación de este impuesto.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de reformas, aplicará para los artículos 27, fracciones III, V y VI; 28 fracción II y 29, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III, debido a que el Impuesto Federal Sobre Tenencia, actualmente es inoperante para seguirse ministrando, toda vez que se abrogó la **Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** y dejó de ser un Impuesto Federal; respecto a las fracciones V y VI es con la finalidad de actualizar los conceptos, Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización, por los nombres correctos que son: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

Con la propuesta de reformas al artículo 28, consiste en derogar la fracción I, con el objetivo de que el Impuesto **Estatal** Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no se contemple en el Fondo Común de Participaciones a Municipios, lo que permitirá al gobierno del estado de Guerrero, crear otros mecanismos más efectivos que incentiven a los municipios y que de manera recíproca, exista un mayor beneficio en las finanzas municipales y estatales.

Respecto al artículo 29, consiste en reformar su primero y último párrafo, para ser congruente con la reforma propuesta a las fracciones V y VI del artículo 27, y estar armonizado con la temporalidad de distribución respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 27 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 27, y los párrafos primero y quinto del artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I a la IV.

V. 20% de los ingresos que correspondan al **estado**, derivado de participaciones en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**.

VI. 20% del Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

VII a la X.

.

ARTÍCULO 29. Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del **Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**, al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.

.

Fórmula.

Donde:

1 al 9.

.

.

Los anticipos que se reciban por el Fondo de Fiscalización y Recaudación por parte

del Gobierno Federal, se enterarán a los Municipios mensualmente. Adicionalmente de forma trimestral se distribuirán las diferencias de los recursos de este Fondo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el párrafo sexto al artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

.

Fórmula.

Donde:

1 al 9.

.

.

.

En lo referente al Impuesto sobre la Renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles, la distribución de los recursos a los municipios se efectuará con base en los montos efectivamente recaudados en el ejercicio fiscal correspondiente. Esta distribución se realizará conforme al coeficiente efectivo asignado a cada municipio para dicho ejercicio, sin que se considere la garantía de recursos económicos del Ejercicio Fiscal 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Se **deroga** la fracción III del artículo 27, y la fracción I del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I y II.

III. Derogada.

IV a la X.

.

ARTÍCULO 28.

I. Derogada.

II.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2025.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

Constitución de 1851

Fue, la primera Constitución de nuestra entidad federativa. Se publicó el 26 de junio de 1851. Los integrantes del Congreso Constituyente que la elaboraron fueron Mariano Herrera, José Antonio Cano, José María Añorve de Salas, Diego Álvarez, Ignacio Cid del Prado, Miguel Ibarra, Miguel Quiñónez, Luis Nicolás Guillemaud, Juan B. Solís, Juan José Calleja y Félix M. Leyva. Correspondió a don Juan Álvarez, nuevamente, promulgar este ordenamiento.

La Constitución de 1851 estableció que el estado era parte integrante de la Federación y que en consecuencia estaba sujeto a la Constitución General y al Acta de Reformas, pero libre, independiente y soberano en su administración y gobierno interior. En ella se señaló por vez primera que la forma de gobierno del estado era la republicana, representativa y popular.

A diferencia de la Ley Orgánica se estableció que la división territorial se haría a través de una ley de carácter constitucional en la que se consultara tanto el interés del estado como el de las partes en que se dividía. Se ratificó a Tixtla de Guerrero como capital y residencia de los supremos poderes, y nuevamente se reconoció como religión del estado a la católica, apostólica y romana.

En esta primera Constitución se clasifica a los habitantes del estado en naturales, vecinos y ciudadanos, señalándose las obligaciones que corresponden a cada uno. También se consignan las garantías y derechos de los habitantes en general y de los ciudadanos. Este mismo ordenamiento señala en qué casos podían suspenderse o incluso perderse los derechos de ciudadanía.

En el artículo 111 se indica el establecimiento de un Instituto Literario en la capital del estado para la enseñanza de todas las áreas de instrucción pública, que además controlaría y fiscalizaría a las demás instituciones educativas.

Por cuanto hace a la división de poderes, la Constitución de 1851 establece que el poder supremo del estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que no se confiaría más de un poder a una misma persona o corporación, ni se depositaría el Legislativo en menos de tres individuos.

Este documento señala que el Poder Legislativo reside en una sola Cámara de Diputados, electos de acuerdo al modo y forma dispuestos por la ley (electoral) correspondiente. El número de legisladores estaba dado por el número de habitantes de los distritos y se contemplaba la existencia de diputados suplentes en igual número que el de los propietarios.

En relación al Poder Ejecutivo, la Constitución de 1851 señalaba que éste se depositaba en un solo individuo: el gobernador; que el periodo de su mandato era de cuatro años e iniciaba el 15 de enero. Para ser elegido gobernador se requería ser ciudadano del estado, encontrarse en ejercicio de sus derechos, tener más de 55 años y no ser miembro de algún culto religioso.

La Constitución de 1851 regulaba en sus artículos 74 al 78 a una nueva institución que encabezaba el procurador general del estado, cuyas funciones eran las de visitar todos los distritos de la entidad en el transcurso de un año; anotar las infracciones de los funcionarios de estos distritos, dando cuenta al gobernador; consultar las mejoras que le parecieran oportunas y atender muy especialmente a los adelantos de la instrucción pública, la agricultura, la minería, el comercio, la población y los demás ramos que promuevan la prosperidad del estado (Art. 77).

Para la elección de este funcionario el gobernador presentaba tres individuos ante el Congreso, el que por mayoría de votos y escrutinio secreto lo elegía. El procurador era responsable de su desempeño ante el gobernador, quien podía suspenderlo en sus funciones –dando cuenta al Congreso– si existían causas suficientes para ello.

La administración particular de los pueblos estaba a cargo de los prefectos, alcaldes municipales, alcaldes conciliadores y jueces de paz. En cada distrito había un prefecto; en la cabecera de cada municipalidad había un ayuntamiento con su alcalde municipal; en cada pueblo un alcalde conciliador, y en las cuadrillas, rancherías y cuarteles de población grande, un juez de paz. Lo relativo a cada uno de estos funcionarios se determinaba por leyes secundarias.

El Poder Judicial residía en el Tribunal Supremo de Justicia y en los demás jueces inferiores (jueces de primera instancia, alcaldes municipales, alcaldes conciliadores y jueces de paz). Los integrantes del tribunal eran nombrados por el Congreso a propuesta del gobernador; el Consejo de Gobierno debía estar de acuerdo con dichas propuestas. Para pertenecer al Supremo Tribunal se requería ser letrado, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de notoria honradez y mayor de 50 años.

Esta institución estaba formada por cuatro integrantes, incluido el fiscal. El primer fiscal adscrito al Tribunal Supremo de Justicia fue el licenciado José Urbano Lavín. La Constitución de 1851 regulaba en sus artículos 87 al 104 los lineamientos para la administración de justicia en lo civil, en lo criminal (penal) y en lo general (civil).

La parte final de la Constitución establecía el juramento solemne para todos los funcionarios del estado, imponía a los habitantes la obligación de observar y guardar la Constitución en todas sus partes, especificando que la infracción de cualquiera de sus artículos era un delito por el que sería responsable su infractor ante el tribunal correspondiente. También establecía la prohibición de reformar la Constitución durante un año después de su publicación y señalaba los mecanismos para tales reformas.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

